

III Congreso Nacional AECE

Resumen ponencias

Análisis

Elección financiera

Novedades Fiscales

Retenciones e ingresos a cuenta



Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

EL IMPACTO DEL NUEVO PGC

Consiga gratis un ejemplar del nuevo PGC y el PGC pymes e
infórmese de nuestras publicaciones en este ámbito.

clientes@lexnova.es  983 457 038
o infórmese en nuestra web:
www.lexnova.es

**Si no lo tiene es
porque no quiere**

editorial
LEX NOVA

Apreciados compañeros:

Dicen que la **euforia** es un estado de ánimo propenso al optimismo y tienen razón.

Lo cierto es que así nos sentimos todos los que de una u otra manera formamos parte del *III Congreso Nacional AECE. Empresarios, contables y tributarios: motores económicos* –celebrado en Barcelona, del 7 al 9 de noviembre de 2007–, al comprobar la **extraordinaria aceptación** que obtuvo no sólo entre los ponentes o el comité organizador, sino –lo más importante– entre todos los asistentes. En este ejemplar de *Contable* encontrareis información –con un álbum gráfico– de las conferencias y actividades que se desarrollaron, y también un resumen de las conclusiones más destacadas.

Asimismo, desde que publicamos el anterior ejemplar de nuestra revista, hemos asistido a la entrada en vigor de los nuevos **Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad de pymes**; una novedad trascendental para nuestro trabajo diario después de diecisiete años acostumbrados al plan anterior. Por tal motivo, la AECE ha realizado un gran esfuerzo para organizar **jornadas** en diversas ciudades españolas con el objetivo de formar –e informar– sobre sus consecuencias más destacadas y su aplicación práctica.

En esa misma línea se encuadra la **publicación** del nuevo **libro** *Manual del Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad de pymes*, que ha tenido una gran aceptación entre nuestros asociados –como sucedió con el congreso–. Una excelente acogida que, sin duda, nos muestra el camino a seguir en el futuro.

Un cordial saludo,

Antonio Lázaro Cané

Presidente de la AECE





05
III CONGRESO NACIONAL AECE

Resumen de ponencias



16
ANÁLISIS

Elección Financiera



18
NOVEDADES LEGISLATIVAS

Plan General de Control Tributario



20
ENTREVISTA

Cuestionario al Presidente de la AECE



22
OPINIÓN

¿SA ó SL? Esta es la cuestión



24
NOVEDADES FISCALES

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo



26
DE INTERÉS PROFESIONAL

Información para remitir al Registro Mercantil Central



27
DE INTERÉS PROFESIONAL

Se propone regular a los expertos contables y tributarios



28
DE INTERÉS PROFESIONAL

Los autónomos dependientes ya pueden registrar sus contratos



29
DE INTERÉS PROFESIONAL

La LOPD en las asesorías

32

- DATAGRAMA
- INSTITUCIONES
- IN ALBIS
- SUDOKU
- WEBgrafía
- BIBLIOgrafía
- AGENDA

Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:
Antonio Lázaro Cané.

Consejo de redacción:
Antonio García Jiménez,
Presidente de la Comisión
Isabel de la Rosa Cantero
Gerda Lang Gansl
Nestor Ogando Blanco
Julio Bonmatí Martínez

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail info@aece.es
www.aece.es

Publicidad, edición y coordinación:
nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2ª
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@uemc.edu

Diseño gráfico:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Corrector:
Martín Evelson
Laura Salino
martin.evelson@hotmail.com
lausalino@hotmail.com

Impreme: Igol
Tel. 93 372 63 61

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

Tirada: 4.500 ejemplares





III CONGRESO NACIONAL AECE

Patrocinadores del Congreso



Colaboradores del Congreso



Con el apoyo institucional de:



Resumen ponencias del III Congreso Nacional AECE

Empresarios, contables y tributarios: motores económicos

Barcelona, del 7 al 9 de noviembre de 2007

Miércoles 07/11/07

El primer día del congreso, **Antonio Durán-Sindreu** comenzó su ponencia invitándonos a reflexionar sobre muchas cuestiones de interés: ¿se deben eliminar los incentivos fiscales? ¿Es lógico que todos tengamos acceso a la deducción por vivienda o ésta debería reorientarse en función de los destinatarios finales? Descubrimos que los contribuyentes también somos clientes y que el gobierno debería ganarse nuestra confianza, controlar el gasto público y evitar las desigualdades territoriales.

Ramón Tamames encontró los antecedentes de la actual globalización en el Tratado de Tordesillas, en las obras de Smith y de Marx. Nos habló de la necesidad de crear una moneda global en un proceso –la globalización– que es irreversible, donde las pymes son los viveros de las empresas emergentes. Su ponencia –que nos transmitió un gran optimismo– finalizó con una referencia a las próximas tendencias: buscar la especialización y la excelencia, utilizar auditorías de control para lograr una mayor efectividad, usar la externalización y –para concluir– colocar recursos líquidos en Bolsa. Ahora tenemos la posibilidad de actuar en todo el mundo.

La mañana del miércoles concluyó con **José Antonio López-Santacruz Montes** analizando las implicaciones de

la reciente Ley 16/2007, en el ámbito contable y tributario.

Oriol Amat y **Jordi Perramón** iniciaron la sesión de tarde comentando las incidencias contables del nuevo PGC en las pymes y las microempresas. En España –señalaron– sólo se han adaptado determinadas NIC/NIIIF, a diferencia de Holanda (que transpuso todas) o de Alemania (que no hará nada) y este proceso tendrá sus consecuencias: cambios fáciles como eliminar activos ficticios y otros más complejos (moneda funcional, fondo de comercio, estado de flujos de efectivos o la cuestión de las adaptaciones del Plan de 1990). Sus ponencias finalizaron con un mensaje muy claro: hay que formarse y reciclar nuestros sistemas informáticos.

El día terminó con **Diego Rueda** y **José Antonio Almo-guera** refiriéndose a una cuestión importante: la deducción por reinversión de los beneficios extraordinarios. Vimos su evolución, analizamos los elementos patrimoniales transmitidos, nos plantearon qué operaciones se pueden acoger a este beneficio y las consecuencias de la redacción ofrecida por la Ley 35/2006; estudiando los problemas en cuanto al origen de la transmisión del inmovilizado –afecto o no afecto– y los que se derivan de la reinversión en inmovilizado afecto a actividades económicas.

Jueves 08/11/07

José Manuel Sala Arquer abordó el diálogo regulatorio y repasó el descrédito de los organismos reguladores que –por razones políticas– han tenido que pasar por pruebas muy duras, como la OPA de ENDESA. En su opinión, hay que intentar que estos órganos funcionen bien. Defendió la posibilidad de que se creara un organismo distinto para la auditoría de la contabilidad que, incluso, tuviera competencias sobre arbitraje.

A continuación, **Ramón Bastida** trató los efectos económicos en la aplicación del nuevo PGC a las empresa de economía social y a las cooperativas. En sus conclusiones afirmó que el plan de 2008 tendrá un impacto limitado en la mayoría de las empresas (excepto los fondos propios de las cooperativas), un efecto importante en las grandes empresas, asesores y estudiantes, y que –en general– se trata de una reforma conservadora.

Carlos Pérez Vaquero analizó la nueva Ley de Sociedades Profesionales cuyo objetivo social es el ejercicio en común de una actividad profesional. La nueva regulación establece las bases de una relación jurídica societaria en este ámbito con una normativa de garantías para las propias Sociedades Profesionales –aportando seguridad jurídica en un régimen que no existía– y para los clientes, ampliando la esfera de sujetos que pueden ser responsables. La ley también plantea muchas dudas que –se espera– vayan aclarándose con un próximo desarrollo reglamentario.

A continuación, **Sonia González** y **Jorge Ortega** nos presentaron el máster *on line* de la AECE y DATADIAR.

Esa misma tarde **José María Gay** –con su estilo tan personal– abordó los procedimientos e incidencias de las NIC en el nuevo plan, insistiendo en la idea de que la contabilidad era demasiado jurídica en la contabilización de las operaciones y que debería prestar más atención a su realidad económica. Asimismo, señaló que habrá un nuevo orden contable pero que no se modificará el correspondiente orden fiscal sino mediante parches. Después de analizar diversos ejemplos, indicó que desde el 1 de enero de 2008 nos encontraremos en un buen momento para limpiar los balances. Criticó el “travestismo económico” que no tiene sentido de la realidad y también el hecho de que el nuevo plan no tenga un período aleccionador.

La tarde concluyó con **Luis Jos** y **Julio Bonmatí** quienes centraron sus ponencias en la transparencia frente al fraude fiscal y el blanqueo de dinero, actualizando el contenido de la Ley 36/2006. Asimismo, en las obligaciones de los asesores fiscales, su relación con la protección de datos y el secreto profesional, planteándose si con la nueva normativa el asesor acabará convirtiéndose en una suerte de agente secreto para la administración. Concluyeron afirmando que el fraude es muy rápido y se cuela por cualquier resquicio de la seguridad jurídica.



Viernes 09/11/07

Con la pregunta acerca de qué es una pyme comenzó **José Manuel Canedo** su conferencia. Afirmó que España es un país de pymes y habría que preguntarse si estas empresas tienen las mismas necesidades de información que las que no lo son. Nos dio su propia definición de la contabilidad como un sistema de información para la toma de decisiones, una herramienta básica de control presupuestario. También se planteó cómo denominar a quien se dedica a la contabilidad y qué formación debe tener, señalando asimismo que ésta es una ciencia necesaria para la adecuada gestión de una organización que genera valor.

Posteriormente, **Joan Marc Tramuns** partió de definir a nuestro colectivo como los profesionales que ejercen el asesoramiento tributario y contable, mediante una relación contractual y de medios entre dicho profesional y su cliente (al que nunca se le podrá garantizar el éxito de los resultados). En ese ejercicio –si existiese un nexo causal y se determinara el daño– puede surgir una reclamación por parte del cliente, fenómeno éste que se ha incrementado por la propia competencia entre profesionales. Destacó la importancia de no crear en el cliente expectativas inciertas y de hacerle un presupuesto con sus honorarios, documentando la relación con él.

Un gran debate se suscitó cuando **José Luis Ruiz-Navarro Pinar** abordó el proyecto de reconocimiento oficial de la profesión de experto contable y tributario (un proceso complejo en tanto las Administraciones Públicas no tienen interés en reconocerlo). Esta situación provoca una doble discriminación con nuestros homólogos europeos y con otros colectivos españoles que sí pueden defender sus intereses y dar seguridad bajo el amparo de la colegiación. Para solucionarlo, la AECE propondrá una ley para vincular nuestra profesión con la titulación de técnico superior de administración y finanzas y, a continuación, poder constituir un colegio profesional

A continuación tomó la palabra el diputado en Las Cortes, **José Luis Ayllón**, quien nos dio su punto de vista sobre esta cuestión, motivando un interesante debate sobre el futuro de la profesión con todos los asistentes. El intrusismo, las ventajas e inconvenientes de la colegiación obligatoria o voluntaria y su utilidad, así como las diferencias entre las profesiones reguladas (tituladas) y las que no lo son.

Posteriormente, **Enrique Seoane** y **Fernando Blázquez** repasaron aquellos aspectos de la reforma contable con incidencia fiscal, tratando de que éstos fuesen lo más neutros posibles y comentando las reformas que afectan al Impuesto sobre Sociedades: amortizaciones, pérdidas por deterioro de valor de elementos patrimoniales, provisiones o reglas de valoración. Finalizaron su ponencia tratando sobre la cuenta 129 –resultados del ejercicio– y afirmando la necesidad de conocer la contabilidad para liquidar correctamente el Impuesto sobre Sociedades.

Para clausurar este III Congreso Nacional AECE, el ex ministro **Cristóbal Montoro** valoró el actual momento económico de España como el mejor en el ciclo de crecimiento de nuestra historia. Esto se debe a un factor determinante como la creación de empleo, y a otros dos factores –también de importancia–: cada vez hay mayor número de empresas y se ha multiplicado por seis la salida al mercado exterior (la externalización). En cuanto al nuevo PGC, dio la bienvenida a las Normas Internacionales de Contabilidad; solicitó agilidad, concreción y avances en virtud de lograr el equilibrio entre la administración y los administrados. Para concluir, quiso lanzar un mensaje positivo apostando por el dinamismo español, por la proliferación de empresas, y para que se continúe afianzando el papel de las mujeres en este ámbito profesional.

El acto de clausura contó con la intervención del ex magistrado **Ramón Muñoz-González**.

Recepción en el ayuntamiento de Barcelona

La tarde del 6 de noviembre, **Montserrat Ballarín** –regidora del Distrito de Les Corts y concejala de Hacienda del ayuntamiento de Barcelona– recibió a la Junta Directiva de nuestra asociación para felicitar a la AECE por su 25º aniversario y por la elección de la Ciudad Condal como sede de su III Congreso Nacional.

El acto incluyó una breve –pero muy cordial– alocución, tanto de la propia concejala (en representación del alcalde barcelonés), como de Antonio Lázaro Cané, presidente de la AECE. A continuación, y luego de haberle hecho entrega de un obsequio conmemorativo, Montserrat Ballarín acompañó a los diversos miembros de los órganos de gobierno de

nuestra asociación a realizar una visita guiada por las dependencias municipales, donde destacó la gran amabilidad de la concejala y de todo el personal del Gabinete Técnico de Protocolo y Relaciones Institucionales del ayuntamiento.

La llamada “Casa de la Ciudad” es uno de los edificios más emblemáticos de Barcelona, al haberse convertido en el testimonio de la vida y de la historia de la capital catalana. El recorrido incluyó la visita a la escalera de honor, la galería, el salón de crónicas, el Salón de la Reina Regente (donde se celebran en la actualidad los plenos municipales) y, sobre todo, el magnífico Consejo de Ciento, una verdadera joya del gótico civil.



Ponencias del miércoles 7 de noviembre



Antonio Durán-Sindreu



Ramón Tamames



José Antonio López-Santacruz



Oriol Amat



Jordi Perramón



Diego Rueda



José Antonio Almuquera



Ponencias del jueves 8 de noviembre



José Manuel Sala Arquer



Ramón Bastida



Carlos Pérez Vaquero



Sonia González Armesto



Gaspar García



José María Gay



Luis Jos



Julio Bonmatí

Ponencias del viernes 9 de noviembre



José Manuel Canedo



Joan Marc Tramuns



José Luis Ruiz-Navarro



José Luis Ayllón



Enrique Seoane



Fernando Blázquez



Cristóbal Montoro



Ramón Muñoz-González



Entidades patrocinadoras del III Congreso



Entidades patrocinadoras del III Congreso



Si tu empresa no está actualizada...

¿estás preparado para la Reforma Contable?



ContaPlus Élite+Servicio, la solución contable más sencilla con la garantía del líder

El nuevo **Plan General de Contabilidad** está suponiendo un profundo cambio en la forma de gestionar tu negocio.

ContaPlus Élite es la garantía para actualizar tu contabilidad: un producto **sencillo, eficaz, adaptable y con todo el servicio** que necesitas.

Y para que todo sea más fácil, te proporcionamos el **convertor de datos***, con el que **podrás traspasar los datos de cualquier programa contable a ContaPlus** sin ningún problema.

Para que no te quedes en otra época.

Ahora es tu oportunidad de cambiarte al líder.

* Válido para software AIG, IsiaSoft, Eurowin, GoldenSoft, InforSigi e importaciones desde hojas de cálculo adaptadas.



sage

División Pequeña Empresa

sage SP

Actualízate en el **902 42 55 77**, en www.sagesp.com o consulta a tu distribuidor habitual.

Elección financiera

Muchas veces las empresas precisan ampliar su estructura económica y para poder hacerlo tienen que llevar a término nuevas inversiones, siendo igualmente frecuente encontrarnos, para la realización de tales inversiones, con la existencia de dos o más posibilidades de financiación entre las que elegir.

El análisis de las decisiones de financiación empresarial requiere un estudio sistematizado de las diversas fuentes de financiación ofertadas por el mercado financiero.

Las decisiones financieras en las empresas suponen normalmente un intercambio no simultáneo en el tiempo de capitales financieros. Esta no simultaneidad da lugar a la necesidad de su valoración. El tiempo influye en la valoración monetaria o financiera debido al principio de subestimación de capitales futuros, es decir, el dinero o los capitales están determinados en su valoración por el momento de su vencimiento o disponibilidad.

La disponibilidad es intrínseca con la corriente monetaria, no con la corriente real de bienes y servicios. Esto implica que quienes la poseen no son los ingresos o los gastos, sino los cobros o los pagos. Por tanto, el vencimiento será consustancial con los flujos de efectivo, que para el caso de la financiación se corresponde con los pagos realizados y el momento de su realización.

Por otro lado, no podemos olvidar que al realizar las inversiones, éstas están sometidas a una depreciación que se refleja a través de su amortización económica, lo cual no supone flujo de efectivo. Si además, dichas inversiones están financiadas con fondos ajenos, existen unos gastos financieros que suponen flujo de efectivo junto con la devolución de dichos fondos. No debe olvidarse que en nuestra legislación dicha amortización económica y tales gastos financieros son deducibles fiscalmente, no así –obviamente– la devolución de los fondos.

También existen otras alternativas para cubrir la necesidad de disponer del uso de inversiones económicas que resultan propiedad de otras empresas, sin tener que adquirir la propiedad de las mismas. La alternativa a la que nos referimos sería la del arrendamiento operativo de tales elementos del inmovilizado, considerados en este caso inversiones en otras empresas, no en la nuestra. De esta manera no estaríamos

realizando una inversión en términos estrictos (no habría que activar el activo no corriente y no lo amortizaríamos), pero sí estaría la empresa afectada por una corriente de flujos de efectivo negativo como consecuencia de las rentas por arrendamiento, que supondrían un coste deducible fiscalmente y que –por supuesto– conllevarían un pago.

Teniendo en cuenta lo antedicho, una manera de decidir en tales disyuntivas cuál será la forma de financiación por la que vamos a optar, podrá ser mediante el sistema del cálculo del valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos, en cada una de las opciones contempladas; eligiendo entre las alternativas analizadas, al ser una operación de financiación, aquella opción con un menor valor actual de los flujos de efectivo.

A los efectos de ilustrar el método expondremos un ejemplo.

Una empresa distribuidora, para poder ampliar su actividad y cubrir la creciente demanda del mercado, necesita adquirir varios vehículos. Para financiar dicha inversión tiene dos opciones: A y B.

1.- Opción A:

Comprar mediante préstamo de 25.000 €. Ya sabe que el banco le concede el préstamo, a devolver en 4 años, amortizando cada año la cuarta parte del principal y pagando los correspondientes intereses al 8 % anual.

Los vehículos se amortizan en 5 años, con un valor residual nulo.

La empresa paga un 50% de impuestos sobre beneficios netos. Elegimos dicho tipo impositivo a efectos meramente didácticos.

2.- Opción B:

Alquilar los vehículos por una renta postpagable anual de 6.000 €.

Análisis de los flujos de efectivo libres de impuestos

1.- Opción A

Cuadro del préstamo: pago por intereses y devolución del principal

Año	Intereses 8%	Devolución Principal	Saldo
0			25.000
1	2.000	6.250	18.750
2	1.500	6.250	12.500
3	1.000	6.250	6.250
4	500	6.250	0

Movimiento neto anual de tesorería o de los flujos de efectivo en caso de **compra**

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Intereses	2.000	1.500	1.000	500	0
Amortización	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
Total gastos deducibles	7.000	6.500	6.000	5.500	5.000
- Ahorro impuestos (1)	-3.500	-3.250	-3.000	-2.750	-2.500
Coste después impuestos	3.500	3.250	3.000	2.750	2.500
+ Devolución principal	6.250	6.250	6.250	6.250	0
- Amortización (2)	-5.000	-5.000	-5.000	-5.000	-5.000
Salidas netas tesorería	4.750	4.500	4.250	4.000	-2.500

- (1) La amortización y los intereses del préstamo son deducibles fiscalmente. Como suponemos que la empresa paga una cuota de 50% de impuestos sobre beneficio neto, debemos considerar también el ahorro vía impuestos igual al 50% de estos dos gastos.
- (2) Deducimos la amortización por ser un gasto que no supone pago o desembolso de dinero para la empresa.

2.- Opción B

Movimiento neto anual de tesorería o de los flujos de efectivo en caso de **alquiler**

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Renta postpagable	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
Ahorro impuestos	-3.000	-3.000	-3.000	-3.000	-3.000
Salidas netas	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

Aquí no hay amortización porque los vehículos no son propiedad de la empresa, ni tampoco intereses ni devolución de préstamo. En este caso son deducibles las rentas pagadas por el alquiler o arrendamiento operativo.

Comparación entre compra y alquiler

Valor actual de los flujos de efectivo

AÑO	COMPRA			ALQUILER		
	Salidas anuales	Factor de Actualización al 8 %	Valor Actual	Salidas anuales	Factor de Actualización al 8 %	Valor actual
1	4.750,00	0,9259	4.398,00	3.000,00	0,9259	2.777,70
2	4.500,00	0,8573	3.857,90	3.000,00	0,8573	2.571,90
3	4.250,00	0,7938	3.373,70	3.000,00	0,7938	2.381,40
4	4.000,00	0,7350	2.940,00	3.000,00	0,7350	2.205,00
5	-2.500,00	0,6806	-1.701,50	3.000,00	0,6806	2.041,80
TOTAL			12.868,10			11.977,80

Cálculo de los coeficientes de actualización para cada uno de los años:

$$\begin{aligned}
 (1+0,08)^{-1} &= 0,9259 & (1+0,08)^{-4} &= 0,7350 \\
 (1+0,08)^{-2} &= 0,8573 & (1+0,08)^{-5} &= 0,6806 \\
 (1+0,08)^{-3} &= 0,7938 & &
 \end{aligned}$$

Al ser menor el valor actual de los flujos de efectivo para el caso de alquiler, ésta sería la opción elegida financieramente.

Julio Bonmatí Martínez
Vicepresidente AECE Madrid

Plan General de Control Tributario



El BOE del 30 de enero de 2008 publicó la Resolución de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de la AEAT por la que se aprobaron las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2008.

Este plan es un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario y aduanero que la Agencia Tributaria realiza cada año, donde se detallan la cuantía y cualidad de las actuaciones de control a desarrollar, que permitirán alcanzar los objetivos fijados para este ejercicio. El Plan de Control de 2008 continúa la línea iniciada con el de 2005, fiel a las directrices fijadas en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal.

En 2008 destacan –junto a las áreas tradicionales de control– las actuaciones de comprobación relativas al Operador Económico Autorizado previsto por la normativa aduanera comunitaria en el marco del incremento de la seguridad en la cadena logística. Estos son los criterios básicos que informa el Plan de Control:

1. ÁREAS DE RIESGO FISCAL DE ATENCIÓN PREFERENTE

1.1 ACTUACIONES DE CONTROL INTENSIVO.- Comprende las actuaciones que se dirigen al descubrimiento, regularización y represión de las formas más graves y complejas de fraude, así como a la comprobación en profundidad del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente.

1.2 ACTUACIONES DE CONTROL EXTENSIVO.- Persiguen someter a control todas las declaraciones que presentan los contribuyentes, explotando la información disponible mediante procesos automatizados, orientados a la selección de los expedientes que serán objeto de procedimientos de comprobación tributaria, con la finalidad de detectar y corregir los incumplimientos tributarios menos graves y complejos o las declaraciones de mayor riesgo fiscal, siguiendo planes de actuación coordinados con los órganos inspectores.

1.3 ACTUACIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA.- En este ámbito se incluirán todas las actuaciones dirigidas a

lograr el cobro efectivo de las deudas de derecho público pendientes de pago.

1.4 ACTUACIONES DE COORDINACIÓN.- El plan contempla una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones que se realizan por órganos de distintas áreas, en ejecución de los planes parciales de control.

a) PLANIFICACIÓN COORDINADA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS.- La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, recoge la necesidad de fomentar y desarrollar los intercambios de información entre las administraciones tributarias autonómicas y la estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las distintas administraciones sobre los tributos cedidos.

2. ESTRUCTURA DEL PLAN GENERAL DE CONTROL

Al igual que en años anteriores, el Plan de Control de 2008 se estructura en los siguientes apartados:

a) Directrices Generales en las que se recogen las principales áreas de riesgo fiscal que requieren una atención preferente, así como la estructura básica de cada uno de los Planes Parciales de Control.

b) Planes Parciales de Control de cada una de las áreas que desarrolla tareas de control: Inspección Financiera y Tributaria, Aduanas e I.I.EE., Gestión Tributaria y Recaudación.

c) Normas de integración de los planes parciales, donde se desarrollan las medidas y procedimientos de coordinación y colaboración entre áreas. Asimismo, se planifican las actuaciones prioritarias a desarrollar en colaboración con las administraciones tributarias autonómicas en el marco del control de los tributos cedidos.

2.1 PLAN PARCIAL DE INSPECCIÓN.- Determina los programas de actuación y criterios que servirán para seleccionar a los contribuyentes respecto de los que se iniciarán actuaciones de la inspección tributaria durante 2008.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan para 2008 se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

- **Actuaciones de comprobación e investigación.**
- **Otras actuaciones de comprobación** de carácter parcial que tienen su origen –fundamentalmente– en expedientes iniciados en el área de gestión.
- **Otras actuaciones de inspección** de tipo no comprobador, como los acuerdos en relación con criterios de imputación temporal de ingresos y pagos, acuerdos previos de valoración, informes sobre planes especiales de amortización y sobre recursos, actuaciones periciales, etc.
- **Control inmobiliario:** incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario.
- **Investigación de tramas de fraude:** comprende las actuaciones de control realizadas sobre contribuyentes relacionados con tramas de fraude organizado.
- **Actuaciones de control gestor sobre las grandes empresas,** entendidas éstas como aquellas entidades cuyo volumen de operaciones supera la cifra de 6,01 millones de euros durante el año natural inmediatamente anterior.

2.2 PLAN PARCIAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.- Integra los planes de actuación de este área de inspección.

2.2.1 Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.- Se estructuran en los siguientes programas:

- **PROGRAMAS PREFERENTES:** comprende actuaciones de comprobación dirigidas a los sectores y operaciones que, por su mayor riesgo fiscal, se consideran de actuación preferente.
- **OTROS PROGRAMAS:** incluye programas de comprobación definidos en función de la finalidad perseguida, para los que se dota de herramientas informáticas de selección específicas que responden a diversos tipos de fraude sin una gran extensión social, e incluye las posibles acciones territoriales propias derivadas de los procesos de investigación en cada Delegación Especial, que permiten la retroalimentación del sistema de investigación central.

2.2.2 Gestión aduanera.- El Plan de Control en materia de gestión aduanera comprende dos bloques de actuación que se corresponden con los tres momentos en los que se despliega el procedimiento de gestión aduanera.

2.2.3 Gestión e intervención de Impuestos Especiales:

A) **ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN DE IMPUESTOS ESPECIALES.-** La función interventora –de carácter netamente preventivo– consiste en la comprobación de las operaciones de fabricación, entradas y salidas de productos objeto de impuestos especiales, para asegurar que se produce una declaración total y

completa de las deudas tributarias.

B) **ACTUACIONES DE GESTIÓN DE IMPUESTOS ESPECIALES.-** A desarrollar por las oficinas gestoras de los I.I.EE. para detectar y prevenir el fraude fiscal, y que no sean provocadas por la sola acción del obligado tributario.

2.2.4 Área operativa de Aduanas e Impuestos Especiales.- Tiene encomendadas misiones de control para la prevención y represión de los tráfico ilícitos de aquellas mercancías sometidas a restricciones o prohibiciones, tanto por aplicación de la normativa nacional y comunitaria como por la exigencia de los convenios internacionales de los que nuestro país es parte.

1. ACTUACIONES DE CONTROL.

2. ACTUACIONES DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y PROTECCIÓN DE FRONTERAS.

2.3 PLAN PARCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- Establece las actuaciones de verificación y control extensivo que desarrollarán los órganos de gestión tributaria. Se estructura en los siguientes subsistemas de control:

1º Formación y mantenimiento del censo.

2º Control de obligaciones periódicas.

3º Control de declaraciones informativas.

4º Control del IRPF.

5º Control de impuestos relacionados con actividades económicas.

2.4 PLAN PARCIAL DE RECAUDACIÓN.- Recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que desarrollarán los órganos de recaudación, constituyendo el instrumento básico de apoyo para la consecución de los objetivos del área. El plan para 2008 mantiene, en sus líneas esenciales, el planteamiento del año anterior y se estructura en dos bloques:

Áreas de actuación preferente: identifica las áreas en las que debe concentrarse el análisis de evolución de la gestión recaudatoria, con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. Se distingue el área de lucha contra el fraude en la fase recaudatoria y el área de análisis de situación de la deuda.

Actuaciones de control de gestión recaudatoria: en la que se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizarse en las distintas fases que componen el procedimiento ejecutivo, tales como:

- Control de embargos de activos financieros y derechos de crédito.
- Control de las entidades colaboradoras.

Revisión de fallidos: análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder –en tal caso– a su rehabilitación.

Redacción Contable

Cuestionario entrevista Antonio Lázaro Cané



- ¿Cuáles son los objetivos actuales de la AECE?

Desde la constitución misma de la AECE se marcaron unas pautas que siguen vigentes y se traducen en alcanzar mayores cotas profesionales tendentes a dignificar la profesión de expertos contables, así como influir positivamente en el marco empresarial y en la vida social. En este sentido, la AECE mantiene como prioridad la exigencia de que la Administración normalice nuestro colectivo, ya que la profesión de contable – tributario carece de regulación en España. Con este objetivo pretendemos que se ponga fin a esta situación de agravio en relación con otras profesiones. Es significativo, por ejemplo, que en nuestro entorno europeo muchos países hayan creado normas para la profesión de contable lo que, entre otros aspectos, les permite ejercer libremente su actividad en nuestro país sin ningún tipo de cortapisa. Contrariamente los contables españoles no pueden, al no estar regulada la profesión, ejercerla en otros países de la UE sin superar estrictos procesos de homologación de titulaciones.

- ¿Cuáles son los servicios a los asociados que destacaría?

La AECE es una asociación sumamente dinámica, con un alto grado de participación entre sus asociados y colaboradores. Esta inercia la hemos conseguido gracias a una serie de servicios y prestaciones que, desde su inicio, ha sumado y representado un valor añadido a las necesidades de los profesionales que integran la asociación. En concreto: disponemos de varios soportes y servicios, tanto en sistemas informáticos como de consulta y bases de datos, que facilitan que nuestros asociados dispongan de una actualización continuada y práctica; una extensa difusión (que también se materializa a través de nuestras publicaciones trimestrales de la revista *Contable*), así como el envío periódico de novedades legislativas y noticias de interés. Otro de los puntales es –por supuesto– la amplia oferta de cursos y seminarios que ofrecemos en toda España. Como asociación nos estructuramos a nivel estatal a través de los delegados autonómicos, a los cuales se convoca anualmente para analizar la consecución de los objetivos y para fijar nuevas metas. La junta directiva facilita que la asociación esté permanentemente activa,

de acuerdo con las necesidades y novedades que van surgiendo en nuestro sector. Un dato a destacar es la incidencia de los profesionales contables – tributarios en el ámbito de la sociedad empresarial, ya que nuestro marco de actuación profesional abarca el 90% de las microempresas y pymes, tanto en asesoramiento y gestión como en temas tributarios. También en la especialidad de contabilidades de costos y en servicio de auditoría interna, sin olvidar que la gran mayoría de grandes empresas y pymes tienen al frente de su departamento de contabilidad a un experto contable – tributario. Esos avances y los que vendrán son el eje de la labor de la AECE la cual, a 25 años de su fundación, constituye un referente asociativo actual y valorado profesionalmente.

- ¿Qué papel desempeña la formación continuada en la asociación?

Primordial. De hecho, una de las grandes inquietudes que siempre ha mostrado la junta directiva de la AECE, ha sido y es la formación e información a los asociados. Además de mantener una difusión continua de novedades y servicios, diseñamos periódicamente una amplia agenda formativa con la celebración de cursos, seminarios y conferencias para explicar las disposiciones que se promulgan y que afectan a nuestro ámbito profesional. En estas acciones formativas –que generan un gran éxito de participación– intervienen ponentes que en su actividad diaria aplican las diferentes normas que van surgiendo. Esta perspectiva práctica facilita que nuestros asociados dispongan de una información privilegiada y de primera mano para que su asesoramiento y gestiones revistan rigor y acierto.

- Tras más de dos décadas al frente de la AECE, ¿qué aspectos de la evolución de la gestión de la contabilidad destacaría?

En el margen de tiempo que cita, considero que los aspectos más significativos han sido precisamente las aprobaciones de los diferentes Planes Contables. Si en 1990 se aprobó un Plan Contable con la intención de ofrecer una imagen fiel y exacta de la empresa en aras de la estabilidad y tranquilidad de los propios socios y las relaciones con terceros, en el pasado ejercicio 2007 el mercado actual ha llevado a que esa imagen fiel fuera acorde a la nueva reali-

dad. La reforma del Plan General Contable proporcionará una homogeneidad necesaria en la gestión de la actividad profesional. Otro avance es, sin duda, la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), cuyo objetivo es proporcionar una mejor armonización regulatoria en la contabilidad de las empresas para liberalizar y potenciar la innovación y competitividad en los mercados empresariales europeos. Debo mencionar, además, el fenómeno de la globalización ya que requiere que el experto contable – tributario tenga un conocimiento de la realidad de los distintos países europeos, y sepa de qué manera afectan las diferentes interpretaciones contables en cada uno de ellos, debiendo –por ello– conocer a fondo la coyuntura económica de cada país.

- ¿Cuál es su valoración acerca de la formación de los profesionales de la contabilidad en España en la actualidad?

En este aspecto tenemos la certeza de que, por regla general, los profesionales que ejercen la contabilidad en España no desentonan en absoluto con el nivel de excelencia y rigor que ofrecen otros países de la UE. Tanto a nivel académico como empresarial existen grandes formadores en el sector que proporcionan una valiosa metodología y conocimiento para que la profesión de contable – tributario esté permanentemente al día en cualquier novedad o gestión que requieran las empresas.

- ¿Cómo valora el reconocimiento social de la profesión en la actualidad?

Con gran constancia y no sin dificultades estamos en el camino propuesto en varios de nuestros objetivos. En primer lugar, que la profesión contable – tributario alcance definitivamente el reconocimiento merecido tanto en el ámbito social como en el académico y empresarial. Luego, el derecho a ejercer la representación técnica ante los Juzgados de lo Mercantil. Todo ello facilitará que se conozca la importante labor que ejerce y que prestigia a la profesión contable – tributario.

- ¿Cree que responde a la realidad?

Somos moderadamente optimistas, dadas las circunstancias. Actualmente estamos pendientes de poder actuar como peritos en los Tribunales Mercantiles y firmar los recursos de suplicación. También fue presentada en el Senado una enmienda al proyecto de ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base normativa de la Unión Europea. La enmienda fue aceptada por la mayoría de los representantes políticos. Sin embargo, por cuestiones de agenda política ajenas a nosotros, se consideró pertinente paralizar dicha reforma. No obstante, desde la AECE seguimos impulsando iniciativas y mantenemos con constancia nuestros objetivos.

- El intrusismo es quizás uno de los problemas contra los que luchar desde la asociación, ¿lo considera como un objetivo prioritario?

Sobre este punto también existen dificultades para establecer un elenco completo y fiable sobre las atribuciones de la profesión. Son muy distintas las titulaciones académicas relaciona-

das con el ejercicio de la contabilidad y la tributación, razón por la que nos encontramos ante una actividad –la económico – contable, financiera y tributaria– extremadamente compleja y cada vez más especializada y tecnificada, en la que intervienen distintos profesionales (contables, economistas, financieros, fiscalistas, auditores, etc.). Todo ello hace complejo el determinar el deslinde de cada una de las profesiones. Esta cuestión es –a nuestro entender– tremendamente delicada ya que, al concurrir en un mismo fin profesional actividades que en algunas ocasiones se solapan, es complejo delimitar unas de otras. Debemos destacar, en este sentido, que el gobierno español está obligado (al igual que los restantes países europeos) a adaptar durante el pasado año 2007 el catálogo de profesiones reguladas en la Directiva 2005/36/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales que deroga las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE. En la actualidad, una persona que diga conocer la contabilidad puede ejercer en cualquier país de la UE sin necesidad de disponer de una titulación específica. No obstante, una formación que proporcione un conocimiento íntegro sobre el experto contable – tributario minimizaría el intrusismo que, además, está en línea con los objetivos de Bolonia de flexibilizar la formación universitaria europea y promover la movilidad.

- ¿Considera que los profesionales están suficientemente preparados para su aplicación?

El profesional de la contabilidad en España ha tenido siempre –y lo mantiene– un nivel altísimo de capacitación. En concreto: los profesionales que formamos parte de la AECE estamos –sin la menor duda– preparados para asesorar y gestionar a nuestros clientes sobre el nuevo Plan General Contable, así como cualquier otra reforma que se introduzca. En este sentido, el gran esfuerzo de la asociación y la labor de su junta directiva por impulsar continuamente acciones de formación, permiten a los asociados el acceso continuo a la actualización de conocimientos. A ello le sumamos una preparación tecnológica suficiente para atender a la sociedad empresarial ante cualquier situación económica y social que sea necesaria con un mayor criterio y razón, pudiendo ofrecer así una correcta gestión contable – tributaria.

- ¿Cómo valora el apoyo y la toma en consideración de su opinión por parte de la Administración Pública a la hora de aprobar normas de su incumbencia?

Desde el punto de vista práctico, las relaciones que mantenemos con los organismos estatales y autonómicos son muy cordiales, y la colaboración es mutua. En especial con la Agencia Tributaria ya que fuimos de los primeros en colaborar con la AEAT. Como dato cabe destacar que somos, de entre los colectivos profesionales, el que realiza un mayor número de transmisiones telemáticas de impuestos ante la Agencia Tributaria y los Organismos Autonómicos. Sin duda mantenemos una franca y dinámica colaboración con todas las administraciones, las cuales valoran el impulso que la AECE realiza continuamente en bien de los profesionales contables – tributarios.

¿Sociedad anónima o sociedad limitada? Esta es la cuestión

La mayoría de los profesionales de la contabilidad y de la fiscalidad nos hemos enfrentado a la misma pregunta hecha por nuestros clientes: qué es mejor, una sociedad limitada o una anónima.

A nosotros, como asesores fiscales y contables, nos corresponde emitir una opinión o verter un consejo fundamentado, ya que la decisión última –y esto es inamovible– siempre la tiene el cliente.

A la hora de guiar a nuestros asesorados hacia una correcta decisión sobre la forma jurídica de su futura sociedad, será necesario recordar una serie de diferencias y similitudes que nos pueden ayudar.

Similitudes:

Tanto la sociedad limitada como la anónima son sociedades mercantiles, tienen personalidad jurídica propia, ambas se constituyen ante notario, pagan el mismo impuesto de operaciones societarias y deben inscribirse en el Registro Mercantil de la Provincia donde radique su domicilio social. Ambas, como paso previo, deben solicitar la certificación negativa del nombre ante el Registro Mercantil Central y cada año deben depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

A nivel fiscal están sujetas al impuesto de sociedades y tienen las mismas deducciones fiscales, los mismos tipos reducidos de tributación, así como los mismos requisitos para constituirse en empresa de reducida dimensión o bien la consideración de gran empresa o grupo de sociedades, con independencia de si son limitadas o anónimas. Tampoco difieren en la llevanza de la contabilidad, los libros registros de IVA, la sujeción o no al IVA o al resto de obligaciones tributarias (modelos 347, 349, 110, 190, etc.).

Diferencias:

La primera gran diferencia –quizás la más determinante a la hora de escoger una sociedad u otra– es el capital mínimo para su constitución. La aportación de dicho capital inicial debe acreditarse ante notario el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución,

mediante el oportuno certificado bancario. Pues bien, mientras el capital mínimo para la sociedad limitada es de 3.005,06 euros y debe ser íntegramente desembolsado, para la anónima es de 60.101,20 euros y puede desembolsarse en un primer momento el 25% (15.025,30 euros). En la escritura de constitución deben fijarse los plazos y la forma para el desembolso del restante 75%.

El capital de las sociedades limitadas se divide en participaciones sociales, que no tendrán el carácter de valores y no podrán incorporarse a títulos negociables ni ser denominadas acciones. El capital de las anónimas se divide en acciones, que pueden ser nominativas y nada impide su negociación en mercados bursátiles (si cumplen las condiciones exigidas para ello).

Otra gran diferencia la encontramos en el tema de las aportaciones no dinerarias: mientras que en el caso de las sociedades limitadas dichas aportaciones no necesitan de la intervención de un experto independiente –lo que conlleva un menor coste y una mayor agilidad en su tramitación–, las sociedades anónimas precisarán de un informe pericial emitido por un experto independiente designado por el Registro Mercantil. No obstante, para el caso de las limitadas, en las aportaciones no dinerarias realizadas sin informe pericial, los socios responderán solidariamente durante cinco años frente a la sociedad y frente a terceros, sobre la realidad de las aportaciones y del valor designado. Pese a este último inconveniente, es palmaria la mayor simplificación y el menor costo añadido para las aportaciones no dinerarias en el caso de las sociedades limitadas.

Otro punto a tener en cuenta para decidir por una u otra opción es el concerniente al cargo de administrador:

En el caso de las sociedades limitadas los estatutos pueden prever que la sociedad se rija por uno o varios administradores –ya sean solida-



rios o mancomunados— o bien por un Consejo de Administración que tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. El cambio de sistema de administración sólo precisará de un acuerdo de Junta General, pero no hará falta modificar estatutos. También es importante señalar que el cargo de administrador podrá ser indefinido, con el consiguiente ahorro de costes para la reelección de cargos y el control de su vencimiento.

La sociedad anónima, en cambio, debe escoger en cada momento la forma de su órgano de administración y cualquier cambio en el mismo —pasar de dos administradores solidarios a un Consejo de Administración, por ejemplo— precisa de la oportuna modificación estatutaria. Los cargos no son indefinidos, tienen una duración máxima de cinco años, lo cual supone una renovación de cargos a su vencimiento.

Como vemos, la sociedad limitada sigue siendo más ágil y más barata a la hora de determinar la forma y duración del órgano de administración. Otro punto a considerar son los requisitos formales de las publicaciones a la hora de informar sobre ciertos acuerdos tomados por los socios o accionistas.

En efecto, la sociedad limitada se gobierna por la Junta General de Socios —además del órgano de administración—, y la anónima por su equivalente, la Junta General de Accionistas, pero mientras la primera se convoca por lo que prevean sus estatutos, la segunda necesita de publicación en el Borme y en la Prensa, lo que aumenta los costes en caso de no poder utilizar la forma de Junta General Universal (aquella en que están presentes todos los socios y el 100% del capital).

Además, en caso de optar por una sociedad anónima, los acuerdos de traslado de domicilio, modificación de objeto social o denominación social, y reducción de capital social, precisan de obligatoria publicación en un diario; lo que no sucede en una limitada. También observamos mayor agilidad y menor coste al tomar y legalizar acuerdos en una sociedad limitada que en una anónima.

Para las transmisiones de participaciones sociales o de acciones, las anónimas tienen un régimen muy abierto (salvo que los estatutos dispongan otra cosa), mientras que las limitadas, fieles a su filosofía personalista —donde importan más las personas que el capital—, imponen mayores restricciones. Así, las transmisiones siempre deben hacerse en documento público y, salvo casos muy tasados (transmisión a socios, cónyuges ascendientes o descendientes, etc.), los demás socios siempre tendrán derecho de preferente adquisición. En el documento público que instrumente dicha venta siempre debe hacerse constar, cuando sea obligatorio, que los socios no han ejercido el derecho de preferente adquisición.

Finalmente, como diferencias de funcionamiento que merecen ser destacadas, diríamos que las sociedades limitadas tienen limitada la retribución de los administradores cuando sea variable al 10% de los beneficios; los socios titulares del 5% del capital social tienen derecho al examen de la contabilidad.

Como conclusión podemos decir que, vista la práctica diaria en nuestros despachos y el tipo de clientela más cercana a las PYMES familiares o de pocos socios, la sociedad limitada es, por costes y agilidad de funcionamiento, la forma societaria más aconsejable para la mayoría de los casos. Son sociedades personalistas —muchas de ellas familiares—, cerradas a terceros ajenos al negocio y que no precisan de inversores externos. Además, son mucho más baratas que las anónimas.

Por el contrario, la sociedad anónima sería aconsejable para aquellos supuestos donde importe el capital y lo que se busque sea una agilidad en la compraventa de acciones, así como la entrada y salida de inversores externos con negocios de fuerte inyección de capital, y que incluso en el futuro puedan plantearse la emisión de obligaciones o su cotización en bolsa.

José M^o Paños Pascual
Abogado, Gestor Administrativo
Secretario de la AECE



Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo

Ausencia de retención sobre rendimiento del trabajo y actividades profesionales

La exigencia por parte de la administración al retenedor de las retenciones que debió practicar, sin que tampoco el retenido se haya deducido las retenciones que no le fueron practicadas, puede suponer que, extinguida la obligación principal, exista un enriquecimiento injusto de la administración.

Mediante recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución del TEAC por la que, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, anula ésta y confirma la liquidación practicada por la administración relativa a las retenciones sobre rendimientos del trabajo y profesionales y otros pagos a cuenta de varios ejercicios que determina una importante cantidad a ingresar. El motivo de impugnación aducido por el ahora recurrente consiste en el enriquecimiento injusto del Tesoro, que fundamenta en que se paga dos veces por el mismo concepto, violando el principio de no recaudar dos veces por el mismo impuesto. En este sentido, la Audiencia Nacional reproduce los razonamientos mantenidos por el Tribunal Supremo con anterioridad frente a un supuesto similar (TS 27-2-07, Rec 2400/02). En dicho proceso, el recurrente argumentaba que el cobro por parte de la administración de la retención que debió practicarse implicaba un enriquecimiento injusto de ésta, pues en la cuota de los sujetos pasivos correspondiente a su deuda tributaria ya había sido cobrada la retención no practicada y que posteriormente se exigía. Por ello, entendía el recurrente que si además de la cuota en su día exigida a los sujetos pasivos (más amplia al no haber sido objeto de retención), se exigía la retención al retenedor,

resultaría que la administración habría recibido una doble retención: primero, la devengada de los sujetos pasivos, aunque formalmente hubiera figurado como cuota del sujeto pasivo y no como retención, y segundo, la cuantía que se exigía en concepto de retención. El TS considera que es sustancialmente correcto el razonamiento consistente en que la obligación de retener tiene una naturaleza que no puede confundirse con la que pesa sobre el contribuyente, razón por la que si el retenedor no retuvo, o retuvo de modo cuantitativamente insuficiente, está obligado a hacer el ingreso pertinente con independencia de lo que haya sucedido con el sujeto pasivo receptor de las rentas. No obstante, considera que dicho razonamiento debe incardinarse en la dinámica temporal de liquidación del impuesto y además, lo que se produce en el presente supuesto es distinto, pues existe total coincidencia en el resultado de la retención entre lo hecho por el retenedor y el sujeto pasivo. El retenedor ha creído que ha practicado correctamente la retención (en este caso no ha retenido porque creía que no debía hacerlo) y, por su parte, el sujeto pasivo ha entendido (como el retenedor) que su actividad no estaba sujeta a retención. La discrepancia se produce más tarde, cuando ya la obligación principal está liquidada por el sujeto pasivo, de modo que no es el sujeto pasivo quien discrepa de la retención que se ha practicado, sino que es la administración quien toma esa iniciativa, pero obviando el trascendental hecho de que la deuda principal ha sido pagada. Tal actuación de la administración ya se ha considerado en ocasiones anteriores como una clara, rotunda y abusiva doble imposición. Por ende, si la pretensión de obtener un doble pago (y no otra cosa es la doble imposición) constituye un claro abuso cuando tiene lugar en el seno de las relaciones entre particulares, el reproche que esta conducta merece es claramente superior si proviene de un ente público. Cuando un ente público pretende un doble pago no sólo incurre en un patente abuso de derecho quebrantando



el principio universal de buena fe que ha de regir las relaciones jurídicas, sino que conculca las bases esenciales del ordenamiento jurídico, uno de cuyos pilares es la objetividad con que la administración ha de servir los intereses generales y actuar conforme a la Ley y el Derecho. La administración pudo y debió probar que ese doble pago no se había producido, pero en lugar de aducir y acreditar tal circunstancia ha preferido en insistir en la naturaleza independiente de la obligación del retenedor, con respecto a la del sujeto pasivo, e hipertrofiar y desnaturalizar la obligación del retenedor. El Tribunal Supremo mantiene que, aunque la doctrina sobre la naturaleza de la retención no es uniforme ni unánime: desde quienes la consideran como una obligación accesoria de otra principal, pasando por obligación dependiente de otra, hasta obligación en garantía del cumplimiento de otra, parece evidente, que cualquiera que sea la naturaleza, es imposible su permanencia cuando ha sido cumplida la obligación principal, la obligación de la que depende, o la obligación que garantiza, sin que ello impida que la administración pueda

exigir del retenedor los efectos perjudiciales que para ella se hayan producido por el hecho de no haberse practicado, o haberse practicado mal (es decir, los intereses y las sanciones que el retenedor pueda merecer). No obstante, no se pueden ni deben confundir los planos en que cada responsabilidad opera, los tiempos en que son exigibles, ni los parámetros que para la exigencia de cada una de ellas han de tomarse en consideración, y que es lo que queriendo o sin querer hacen los actos impugnados. En conclusión, habiéndose extinguido la obligación principal, al no constar discrepancias sobre ello, a conformidad de todos los intervinientes (retenedor, retenido y administración) y ante la falta de prueba por parte de la administración de que ese doble pago no se había producido, procede la estimación del recurso, anulando la resolución del TEAC impugnada y la liquidación practicada por la administración de la que trae causa por su disconformidad a Derecho.

Información elaborada por el Departamento de Redacción Fiscal de Ediciones Francis Lefebvre para la revista Actum Fiscal.

ACTUM
FISCAL

El Seguro de Responsabilidad Civil a medida de los **Asesores**

HCC Europe ha desarrollado un programa de seguros de Responsabilidad Civil diseñado para las necesidades específicas de los profesionales adheridos a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.

- Un programa flexible para las labores de asesoramiento Contable, Tributario, Administrativo y Financiero y que además les permite cumplir con las exigencias de la Nueva Ley de Sociedades Profesionales. Nuestra póliza incluye, adicionalmente la opción de asegurar la actividad de Asesoramiento Laboral.

• NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

De acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, éstas "deberán estipular un seguro que cubra la Responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social". El programa de aseguramiento diseñado por HCC Europe les ofrece una cobertura total frente a esta exigencia.

Si desea una información más detallada sobre este programa de seguros, contacte con la AECE en el teléfono 902 43 07 00.

HCC EUROPE



Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros S.A.

www.hcceurope.com

Domicilio social:
C/ Chile, 8 Edificio Azasol, Planta 1
28290 Las Rozas (Madrid)

Sucursal en Barcelona:
Plaza Urquinaona, 14
08010 Barcelona

Información para remitir al Registro Mercantil Central



El pasado 9 de febrero se publicó en el BOE el **Real Decreto 158/2008, de 8 de febrero**, de reforma del Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, sobre publicidad de resoluciones concursales, por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil –en adelante RgRM– aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en materia de publicidad registral de las resoluciones concursales, y por el que se modifica el RgRM para mejorar la información del Registro Mercantil Central.

El vacío normativo que surgió en la aplicación del Real Decreto 685/2005 –tras la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2007– aconsejó la aprobación de un nuevo Reglamento que –a la vez que articula un procedimiento que asegura el registro público de las resoluciones dictadas en los procesos concursales declarando concursados culpables y acordando la designación o inhabilitación de los administradores concursales, en los casos previstos en la Ley– precise los supuestos y la forma para llevar a cabo adecuadamente, a través de los Registros Mercantiles Provinciales y Central, la publicidad de las situaciones concursales y otras medidas de intervención que deban inscribirse en aquellos.

Por otra parte, con la experiencia acumulada desde 1989 –cuando se reformó el sistema registral mercantil– y el desarrollo de los modernos medios telemáticos e informáticos, era necesario introducir diversas modificaciones en lo concerniente a la información a remitir al Registro Mercantil Central, con el fin de lograr un mejor servicio a los intereses públicos:

- 1) Para **asegurar la actualidad de la información en extracto obrante en el Registro Mercantil Central** es imprescindible que los Registradores Mercantiles Provinciales le remitan la información **inmediatamente** después de practicar los asientos correspondientes. Por ese motivo, se modifica el Art. 384 RgRM que hasta ahora otorgaba un plazo de 3 días hábiles.
- 2) Para **incrementar la eficacia de la colaboración entre el Registro Mercantil Central y los diferentes órganos judiciales y administrativos** hay que

asegurar la inequívoca identificación de los administradores y apoderados, evitando la confusión que se produce cuando aquellos tienen nombres y apellidos de uso común. Se modifican los Art. 386 a 389 RgRM con el fin de que los Registradores Mercantiles remitan al Registro Mercantil Central el número de DNI o NIF y, si son extranjeros, el NIE, pasaporte o documento de viaje. En todo caso, se protege la confidencialidad de tales datos excluyendo su publicación en el BORM.

- 3) Para **incrementar la transparencia en el funcionamiento de las sociedades cotizadas** y avanzar en el cumplimiento de los fines inspiradores de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la cual se modificaron la LMV y el TRLSA, se dará publicidad a través del Registro Mercantil Central al depósito de los pactos parasociales en los Registros Mercantiles, de su inscripción en ellos, de los reglamentos de las juntas generales de accionistas y de los consejos de administración; modificándose el Art. 388 RgRM.
- 4) Finalmente, **se acomodan los plazos de duración de la reserva temporal de la denominación social y los de vigencia de la certificación negativa** a los habituales en el resto de los estados miembros de la Unión Europea. El actual plazo de 15 meses –además de resultar desproporcionado para los fines que se persiguen– bloquea inútilmente un número elevado de expresiones, lo que contribuye a dificultar la obtención de la pertinente denominación.

Redacción Contable

Se propone regular a los expertos contables y tributarios

La Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE) está impulsando la redacción de una proposición de ley sobre el reconocimiento y regulación de las atribuciones profesionales de los expertos contables y tributarios, que ponga fin a la discriminación que estos profesionales vienen sufriendo en relación tanto con otras profesiones de similar rango académico como con sus homólogos, los contables de otros estados miembro de la Unión Europea.

Sus redactores han tomado como referencia otras profesiones tituladas como los odontólogos, protésicos e higienistas dentales (Ley 10/1996), o los arquitectos e ingenieros técnicos (Ley 12/1986), coincidiendo con la incorporación a nuestro ordenamiento de la Directiva 2005/36/CEE sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales que vendrá a sustituir el Real Decreto 1665/1991 donde se incluye el listado de las profesiones reguladas –entre las que no se encuentra la profesión de experto contable–. De ahí que sea necesario aprobar primero su reconocimiento para incluirla después en ese listado.

El Artículo 1º de la proposición define a los expertos contables y tributarios como “*los profesionales que se hallan en posesión del título de Técnico Superior en Administración y Finanzas, así como aquellas otras titulaciones académicas que establezca la normativa vigente*”; y garantiza los derechos de los profesionales que pudieran verse discriminados, pudiendo continuar ejerciendo su función en las mismas condiciones. Fue difícil establecer esta definición porque la legislación española determina las profesiones en función de la titulación académica y, en este caso, no existe una única titulación sino varias que permiten ejercerla: Técnico Superior en Administración y Finanzas (titulación de FP de grado superior) o Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales (titulación universitaria). La proposición de ley optó por seguir otros precedentes y ha vinculado la profesión a la titulación de grado superior de FP de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

En cuanto al conjunto de atribuciones profesionales –Art. 2º–, se ha optado, con el fin de evitar polémicas, por un criterio objetivo,

incluyendo únicamente las atribuciones propias de la titulación del Técnico Superior en Administración y Finanzas.

El Art. 3º recoge expresamente que esta profesión tiene el carácter de profesión regulada, cuyo ejercicio estará sometido al requisito previo de la obtención del correspondiente título oficial y –siendo necesaria– la progresiva creación de colegios profesionales por la autoridad competente (en este caso las autonómicas), que integrarán a quienes cumplan los requisitos establecidos para ejercer esta profesión de acuerdo con su propio Código Deontológico.

Por último, merecen una mención especial el Art. 4º –que concede a la profesión de experto contable y tributario el carácter de profesión regulada– y la disposición que establece que lo instituido en la presente ley no será de aplicación a los profesionales contables y tributarios vinculados con las Administraciones Públicas mediante una relación de servicios de naturaleza administrativa, sino que se regirán por su propio régimen estatutario específico.

Redacción Contable



Los autónomos dependientes ya pueden registrar su contrato

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, reguló el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente –Título II, capítulo III– regulando en el Art. 12 el contrato a concertar entre el propio trabajador y la persona física o jurídica que lo contrata –denominada cliente– así como el registro que debe efectuarse de ese contrato.

Con el objetivo de implantar dicho registro con carácter urgente, el pasado 5 de marzo se publicó en el BOE la **Resolución de 21 de febrero de 2008**, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para el registro de los contratos concertados por los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

En cuanto a la **ubicación del registro**, hasta que se regulen y desarrollen los procedimientos informáticos de registro y comunicación telemática de los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, que presenten los propios trabajadores o los clientes, éstos se registrarán –con carácter general– en las oficinas de Prestaciones de las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, por el personal ubicado en dichas oficinas bajo la dependencia de los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal. En el País Vasco, Ceuta y Melilla, los contratos se registrarán por el Área de Empleo de las oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal.

Los Directores Provinciales –en función de los recursos humanos disponibles y del número de contratos a registrar– podrá concentrar este registro, a su criterio, en una o varias oficinas o bien en la propia Dirección Provincial, informando convenientemente a los usuarios sobre la ubicación del registro.

Por lo que se refiere al **libro de registro**, en aquellas unidades donde se ubique el registro, se procederá a la apertura de un libro auxiliar para el registro de los contratos. Las oficinas registrarán todos los contratos que se presenten –sin entrar en su contenido– asignándoles número y fecha de registro. Únicamente se denegará el registro cuando la vigencia del

contrato esté finalizada, carezca de firma de ambas partes contratantes o falte alguno de los siguientes datos esenciales:

- Datos de identificación del trabajador (nombre, apellidos y NIF, NIE).
- Datos de identificación del cliente (nombre de la empresa y CIF, NIF, NIE).
- Fecha de inicio y de terminación, en su caso, del contrato.
- Actividad profesional a realizar

Según establece esta Resolución, el **procedimiento de registro** siguiente: cuando se presente el trabajador o el cliente para registrar un contrato, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal:

- Anotará los datos del contrato en el Libro de Registro.
- Sellará, con el sello de la unidad que registre, el original y las distintas copias del contrato y anotará en ellas el n.º de registro asignado.
- Devolverá el original del contrato y sus restantes copias –salvo una– al trabajador o al cliente y
- Archivará, por n.º de registro, la copia del contrato, en un archivo independiente.

Finalmente, **los contratos presentados** en las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal **con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución** –el 6 de marzo de 2008– y que obren en su poder, o los que dé traslado el Servicio Público de Empleo autonómico, se archivarán por fecha de firma del contrato sin efectuar ninguna otra actuación complementaria.

Redacción Contable



La ley de protección de datos en las asesorías fiscales, laborales y contables

Los asesores, como cualquier otra entidad, están incluidos dentro del campo de aplicación de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), y de su reglamento –publicado el pasado mes de diciembre y con entrada en vigor a partir del próximo mes de Abril– el cual extiende su ámbito de aplicación a los *“datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado”*.

Los despachos profesionales están –como cualquier empresa– sometidos a esta ley ya que poseen –como mínimo– datos personales sobre clientes, personal y proveedores. Este hecho hace que cualquier despacho profesional tenga la obligación de adecuarse a la LOPD, porque se configura como Responsable del Fichero o Tratamiento. La LOPD define como Responsable del Fichero a la *“persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento”*.

Además, existe otro factor relevante que exige esta adecuación a la LOPD: debido a la actividad propia de este tipo de empresas, los despachos profesionales poseen datos personales de los trabajadores de los clientes a los que prestan sus servicios. Un ejemplo de ello puede ser la recogida de datos personales de los trabajadores de un cliente para la elaboración de las nóminas u otras obligaciones exigidas por la normativa laboral. En estos casos, el despacho profesional se convierte en Encargado del Tratamiento.

Por tanto, un despacho profesional está afectado por la LOPD como responsable del fichero de los datos de su propia empresa y como encargado del tratamiento de los datos de sus clientes.

Como se ha señalado anteriormente, los despachos profesionales –como cualquier empresa– poseen datos personales relativos a clientes, empleados y proveedores. Por tanto, se convierten en Responsables

de los Ficheros que contienen estos datos, de manera que es el despacho profesional quien decide sobre la finalidad y el contenido del fichero, y sobre el tratamiento que se dará a los datos de carácter personal presentes en él.

Como consecuencia de todo ello, se hace responsable al despacho profesional de la adopción de una serie de medidas para garantizar la seguridad



riedad de los datos que posee y evitar su posible alteración o pérdida.

Entre estos datos, además, podemos encontrar algunos tipificados por el Art. 7 LOPD como datos especialmente protegidos, los cuales son –normalmente– datos de salud relativos a trabajadores, retenciones de IRPF por minusvalías y datos de afiliación sindical. Esto implica un riesgo importante para el despacho profesional, ya que estos tipos de datos son aquellos a los que la norma les otorga un mayor grado de protección, imponiendo especiales obligaciones respecto de los mismos.

Para una correcta adecuación a la LOPD, el despacho profesional debe adoptar una serie de medidas exigidas por la ley con respecto a los datos relativos a sus propios empleados, proveedores y clientes.

Las principales obligaciones que tiene un despacho profesional en este ámbito son:

1. **La notificación e inscripción de ficheros y sus modificaciones en la Agencia de Protección de Datos (en adelante APD).**
2. **La elaboración del Documento de Seguridad.**
3. **El deber de información y obtención del consentimiento.**
4. **La garantía de los derechos de los afectados.**
5. **El mantenimiento de la confidencialidad de los datos.**

Podemos entender, asimismo, que el despacho profesional actúa como encargado del tratamiento de los datos personales de los trabajadores, proveedores y clientes de sus propios clientes –siempre por cuenta de estos últimos–, los cuales se configurarían como responsables del tratamiento según la definición del artículo 3. Como encargado del tratamiento, el despacho profesional tiene que cumplir una serie de obligaciones añadidas a las obligaciones propias de cualquier empresa (son las expuestas anteriormente). Los artículos 9 y 12 LOPD hacen referencia a estas obligaciones añadidas.

Art. 9 LOPD: Seguridad de los datos.

«1. El responsable del fichero y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

»2. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por

vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad, ya las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

»3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.»

Art. 12 LOPD: Acceso a los datos por cuenta de terceros.

«1. No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.

»2. La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.

»3. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

»4. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.»

De acuerdo con estos artículos podemos deducir que, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el despacho profesional está obligado –como encargado del tratamiento– a implantar las medidas técnicas y organizativas recogidas en el Documento de Seguridad. Su finalidad es garantizar la seguridad de los datos personales de sus clientes y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, tal como establece el artículo 9 LOPD. Se trata de medidas como la realización de copias de seguridad, cifrado de datos (si éstos son de nivel alto) o la creación de registros de entrada y salida de datos, entre otras.

En segundo lugar se establece como obligación fundamental que el despacho regule mediante contrato el tratamiento de los datos. El artículo 12 LOPD exige que este contrato se realice por



escrito o de forma tal que pueda constatar su celebración y que se exprese el sometimiento por parte del despacho profesional a las instrucciones del cliente o responsable del fichero sin que le sea posible la utilización de los datos con un fin distinto al que se pacte en el contrato, ni la comunicación de los mismos a terceras personas. Además, también se exige que se prevean en el contrato las medidas de seguridad que serán implantadas por el despacho profesional.

El cumplimiento de esta obligación es muy importante porque, en caso de no redactarse este contrato, se considera que ha existido una cesión ilícita de datos personales

entre el despacho profesional y su cliente por no mediar el consentimiento del afectado y no tratarse de uno de los casos permitidos por la ley. Esta actividad está expresamente prohibida por el artículo 44.4 b, el cual la tipifica como infracción muy grave.

La ley sistematiza y ordena los posibles incumplimientos en la tipificación de las infracciones que, en una exposición somera y no exhaustiva, se encuentran relacionadas fundamentalmente con la inatención del afectado en el ejercicio de sus derechos (acceso, rectificación o cancelación), la insuficiencia en la información que se le suministra en la recogida de los datos, la falta de colaboración con la agencia, la ausencia de notificaciones preceptivas (como las de creación), así como la creación, tratamiento, comunicación, cesión y mantenimiento de ficheros sin la observancia de las prescripciones de la Ley.

Consideraciones aparte (al hablar de esta ley y sus infracciones) son los importes concretos previstos a modo de sanciones; a saber:

Infracciones LEVES: multa de 601,01€ a 60.101,21€.

Infracciones GRAVES: multa de 60.101,21€ a 300.506,05€.

Infracciones MUY GRAVES: multa de 300.506,05€ a 601.012,10€.

Javier García Nieto
PREVEOLID Consultoría



Los Mementos que usted quiera on-line interconectados

Con todos los beneficios del soporte informático

- Actualización exhaustiva y permanente
- Nuevos métodos de búsqueda más rápidos
- Copiar y pegar textos de los mementos en sus escritos

Mementos disponibles en Mementix

- | | | |
|----------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|
| - Memento Fiscal | - Memento Salario | - Memento Sociedades Limitadas |
| - Memento IVA | - Memento Despido | - Memento Grupos Consolidados |
| - Memento IRPF | - Memento Seguridad Social | - Memento Sociedades Mercantiles |
| - Memento Fusiones | - Memento Procedimiento Laboral | - Memento Contratos Mercantiles |
| - Memento Fiscalidad Inmobiliaria | - Memento Prevención de Riesgos Laborales | - Memento Administrativo |
| - Memento Procedimientos Tributarios | - Memento Contrato de Trabajo | - Memento Procesal |
| - Memento Impuesto sobre Sociedades | - Memento Inmobiliario | - Memento Contable |
| - Memento Administradores y Directivos | - Memento Urbanismo | - Memento Inspección de Trabajo |
| - Memento Social | - Memento Arrendamientos Urbanos | |

OBSEQUIO
EXCLUSIVO PARA
MIEMBROS
DE LA AECE

2 meses
de acceso
gratuito
a Mementix



Gracias al acuerdo de colaboración entre Ediciones Francis Lefebvre y la AECE, ahora puede disfrutar de dos meses de acceso gratuito a Mementix. Elija los dos títulos de la lista que prefiera conocer y póngase en contacto con la editorial llamando al 912108000 o mediante correo electrónico a: valor@efl.es

Estadística de las sociedades mercantiles

- Fue creada en **1938**.
- Su objetivo es medir la **demografía** de las sociedades.
- Ofrece **información mensual** de las sociedades creadas, de las disueltas y de aquéllas en las que se han producido modificaciones de capital.
- Se puede consultar en: **www.ine.es**
- Los datos corresponden a noviembre de 2007 en comparación con el mismo mes del año anterior.

Se crearon **10.634** sociedades mercantiles

El capital suscrito para su constitución supera los **1.163.000.000 €**

El **capital medio suscrito** en estas operaciones registra un aumento



- 15,8%

+ 46,6%

+ 74,0%

TASAS DE VARIACIÓN
nov 07 / nov 06

(+) Galicia: **331.863 euros** de capital suscrito de media.

(-) Extremadura: **15.067 euros**.

Forma de las sociedades creadas

- SOCIEDADES LIMITADAS
- SOCIEDADES ANÓNIMAS

99%

1%

Sociedades disueltas: **1.665**

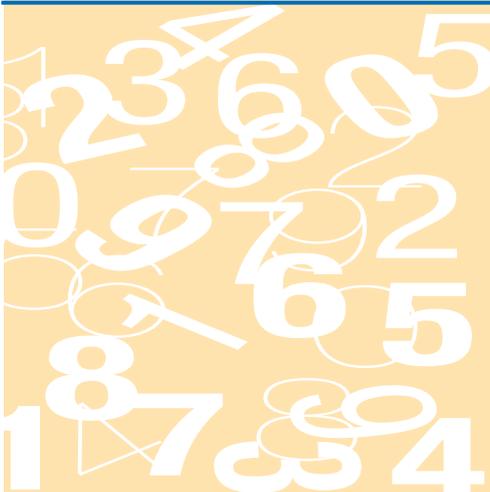
El **84%** de forma voluntaria
El **11,5%** se disolvieron por fusiones
El **4,5%** restante por otras causas

Un **66,7%** más que en 2006

Porcentaje de capital suscrito (por CC.AA.)

	SOCIEDADES MERCANTILES CREADAS	SOCIEDADES MERCANTILES QUE AMPLÍAN CAPITAL
TOTAL	100 %	100 %
Andalucía	9,89 %	4,78 %
Aragón	2,13 %	0,75 %
Asturias	0,48 %	0,60 %
Baleares	0,86 %	2,15 %
Canarias	1,09 %	0,70 %
Cantabria	1,64 %	0,25 %
Castilla y León	1,95 %	2,04 %
Castilla-La Mancha	1,52 %	2,87 %
Cataluña	10,18 %	17,66 %
Comunidad Valenciana	2,64 %	8,07 %
Extremadura	0,21 %	0,21 %
Galicia	15,46 %	1,14 %
Madrid	42,39 %	49,91 %
Murcia	7,65 %	0,76 %
Navarra	0,60 %	1,56 %
País Vasco	1,21 %	6,23 %
La Rioja	0,10 %	0,33 %
Ceuta y Melilla	0,01 %	0,00 %

SUDOKUaece



		3	8	5	9			
	4	7						8
	8				4		9	1
				4		6		
7	6		3	9			1	4
		1		7				
8	2		9				4	
6						7	8	
			2		3	9		

Clave:

El tablero de este juego matemático está formado por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el "Sudoku" colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 38

COLABORAMOS A QUE SU ASESORÍA CUMPLA CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



PREVE-OLID

CONSULTORIA

- ⇒ **SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.**
- ⇒ **SEGURIDAD Y SALUD CONSTRUCCIÓN.**
- ⇒ **SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA.**
- ⇒ **CONSULTORÍA EN CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE.**
- ⇒ **CONSULTORÍA EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

SOLICITE PRESUPUESTO Y/O INFORMACIÓN

Teléfono 902 092 666

preveolid@preveolid.es

www.preveolid.com

**PROPORCIONAMOS SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO A SU DESPACHO PROFESIONAL.
IMPLANTACIÓN NACIONAL**

TRABAJAMOS CON SU DESPACHO PARA SUS CLIENTES.



ΕΒΡΟΠΕΪΣΚΑ ΚΕΝΤΡΑΛΝΑ ΒΑΝΚΑ
 BANCO CENTRAL EUROPEO
 EVROPSKÁ CENTRÁLNÍ BANKA
 DEN EUROPEISKE CENTRALBANK
 EUROPÄISCHE ZENTRALBANK
 EUROOPA KESKRAHK
 ΕΥΡΩΠΑΪΚΗ ΚΕΝΤΡΙΚΗ ΤΡΑΠΕΖΑ
 EUROPEAN CENTRAL BANK
 BANQUE CENTRALE EUROPÉENNE
 BANC CEANNAIS EORPACH
 BANCA CENTRALE EUROPEA
 EIROPAS CENTRĀLĀ BANKA
 EUROPOS CENTRINIS BANKAS
 ΕΥΡΩΠΑΙ ΚΩΣΡΟΝΤΙ ΒΑΝΚ
 BANK ĆENTRALI EWROPEW
 EUROPESE CENTRALE BANK
 EUROPEJSKI BANK CENTRALNY
 BANCO CENTRAL EUROPEU
 BANCA CENTRĀLĀ EUROPEANĀ
 EURÓPSKA CENTRÁLNA BANKA
 EVROPSKA CENTRALNA BANKA
 EUROOPAN KESKUSPANKKI
 EUROPEISKA CENTRALBANKEN
 EUROSISTEM

Banco Central Europeo

¿Qué es el BCE?

Es el banco central de la moneda única europea (el euro). Su principal función consiste en mantener el poder adquisitivo de la moneda única y, de este modo, la estabilidad de precios en la eurozona que comprende a los países de la Unión Europea que han adoptado el euro desde 1999.

¿A qué se llama Eurosistema?

El Eurosistema está formado por el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales Nacionales (BCN) de los estados miembros que han adoptado el euro. El Eurosistema y el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) —integrado por el BCE y los BCN de la totalidad de estados miembros de la UE (Art. 107.1 del Tratado), independientemente de que hayan adoptado el euro— seguirán coexistiendo mientras continúe habiendo estados miembros de la UE que no pertenezcan a la eurozona (por ejemplo, el Reino Unido o Suecia).

¿Qué funciones tiene el BCE?

A diferencia de los BCN, el BCE sólo lleva a cabo un número reducido de operaciones, centradas principalmente en la formulación de las distintas políticas y asegurando que los BCN ejecuten las decisiones de forma coherente. En concreto, el BCE:

Formula las políticas del Eurosistema: el Consejo de Gobierno del BCE dirige la política monetaria en relación con la moneda única, lo que incluye la definición de estabilidad de precios, la manera de analizar los riesgos inflacionistas, etc.

Decide, coordina y realiza el seguimiento de las operaciones de política monetaria: imparte instrucciones a los BCN sobre los detalles relativos a las operaciones requeridas (importe, tiempo, fecha, etc.) y comprueba su correcta ejecución.

➤ **Adopta actos jurídicos:** dentro de los límites de su mandato, los órganos rectores tienen la facultad de adoptar actos jurídicos vinculantes para el Eurosistema, como orientaciones e instrucciones destinadas a asegurar que los BCN ejecuten las operaciones descentralizadas de forma coherente. Asimismo —y dentro de los límites establecidos— pueden

adoptar reglamentos y decisiones con carácter vinculante fuera del Eurosistema.

➤ **Autoriza la emisión de billetes:** comprende la planificación y coordinación estratégicas de la producción y emisión de billetes en euros. Además, el BCE coordina las actividades del Eurosistema de investigación, desarrollo, seguridad y calidad de la producción de los billetes en euros. Asimismo, el BCE alberga el Centro de Análisis de Falsificaciones, donde se realiza el análisis y la clasificación de las falsificaciones de los billetes en euros.

➤ **Interviene en los mercados de divisas:** en caso de que resulte necesario, también conjuntamente con un BCN concreto. Estas operaciones implican comprar o vender valores en los mercados de divisas.

➤ **Coopera:** para dar a conocer su punto de vista, el BCE participa en las reuniones que se celebran en distintos foros internacionales y europeos.

➤ **Elabora informes:** el BCE elabora un Boletín Mensual, un estado financiero consolidado semanal del Eurosistema y un Informe Anual.

➤ **Efectúa el seguimiento de los riesgos financieros:** consiste en la evaluación de los riesgos para los activos, ya sean adquiridos en el contexto de inversión de los recursos propios o de las reservas exteriores del BCE, o admitidos como garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema.

➤ **Asesora a las instituciones comunitarias y a las autoridades nacionales:** emite dictámenes sobre los proyectos de disposiciones legales nacionales y de la UE en materias de su competencia.

➤ **Funcionamiento de los sistemas de información:** el BCE y los BCN han creado una serie de sistemas operativos comunes que facilitan la realización de operaciones descentralizadas.

➤ **Gestión estratégica y táctica de las reservas exteriores del BCE:** incluye la definición de las preferencias rentabilidad riesgo a largo plazo de los activos exteriores de reserva (asignación estratégica de los activos), la adopción de un perfil de rentabilidad riesgo teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado (asignación táctica de los activos) y el establecimiento de las orientaciones de inversión y del marco operativo general.

¿Cómo se distribuye su capital?

La parte de la suscripción desembolsada por los Bancos Centrales Nacionales de los **15 estados miembros** de la zona del euro asciende a un total de 4.014.961.580,45 distribuida como sigue:

BCN	BCN pertenecientes a la zona del euro Clave de capital (%)	Capital desembolsado (€)
Bélgica	2,4708	142.334.199,56
Alemania	20,5211	1.182.149.240,19
Grecia	1,8168	104.659.532,85
España	7,5498	434.917.735,09
Francia	14,3875	828.813.864,42
Irlanda	0,8885	51.183.396,60
Italia	12,5297	721.792.464,09
Chipre	0,1249	7.195.054,85
Luxemburgo	0,1575	9.073.027,53
Malta	0,0622	3.583.125,79
Países Bajos	3,8937	224.302.522,60
Austria	2,0159	116.128.991,78
Portugal	1,7137	98.720.300,22
Eslovenia	0,3194	18.399.523,77
Finlandia	1,2448	71.708.601,11
Total	69,6963	4.014.961.580,45

Los Bancos Centrales de los otros doce países de la UE que no pertenecen a la zona del euro deben desembolsar un porcentaje mínimo del capital suscrito como contribución a los costes operativos del BCE en relación con su participación en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). A partir del 1 de enero de 2008, estas contribuciones

representan el 7% del capital suscrito por ellos, y ascienden a un total de **122.198.357,54 euros**. Estos BCN no tienen derecho a participar en los beneficios distribuibles del BCE, ni tampoco son responsables de cubrir sus pérdidas.

El capital se distribuye del siguiente modo:

BCN	BCN no pertenecientes a la zona del euro (desde 01/01/2008) Clave de capital (%)	Capital desembolsado (€)
Dinamarca	1,5138	6.104.332,92
Suecia	2,3313	9.400.866,26
Reino Unido	13,9337	56.187.041,67
Bulgaria	0,8833	3.561.868,99
Rep. Checa	1,3880	5.597.049,87
Estonia	0,1703	686.727,37
Letonia	0,2813	1.134.330,06
Lituania	0,4178	1.684.760,40
Hungría	1,3141	5.299.051,33
Polonia	4,8748	19.657.419,83
Rumania	2,5188	10.156.951,89
Eslovaquia	0,6765	2.727.956,95
Total	30,3037	122.198.357,54

Datos útiles:

Banco Central Europeo/Europäische Zentralbank

Kaiserstrasse 29. D-60311 Fráncfort del Meno/Frankfurt am Main
Alemania.

Publicaciones gratuitas:

Puede descargar un ejemplar en castellano con la historia del BCE en:

- <http://www.ecb.int/pub/pdf/infobr/ecbbr2006es.pdf>

Un informe sobre la aplicación de la política monetaria en la zona del euro:

- <http://www.ecb.int/pub/pdf/other/gendoc2006es.pdf>

O sus estadísticas en:

- <http://www.ecb.int/pub/pdf/other/statbriefoverview2005es.pdf>

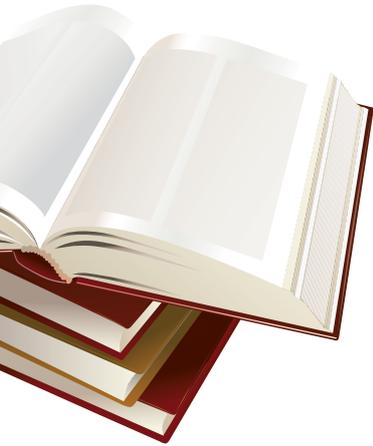
Si quiere contactar con el BCE:

La visita es gratuita pero debe concertarla en la División de Prensa e Información. Dirección de Comunicación del BCE.

Correo electrónico: visit@ecb.int



Normativa comunitaria sobre las NIC / NIIF



- Reglamento (CE) 1329/2006 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las Interpretaciones **8 y 9 del CINIIF**.
- Reglamento (CE) 708/2006 de la Comisión, de 8 de mayo de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la **NIC 21** y a la Interpretación **CINIIF 7**.
- Reglamento (CE) 108/2006 de la Comisión, de 11 de enero de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las **NIIF 1, 4, 6 y 7; a las NIC 1, 14, 17, 32, 33 y 39** y a la Interpretación **CINIIF 6**.
- Reglamento (CE) 2106/2005 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2005, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la **NIC 39**.
- Reglamento (CE) 1910/2005 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2005, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las **NIIF 1 a 6**, a las **NIC 1, 16, 19, 24, 38 y 39** y a las **Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de las NIF 4 y 5**.
- Reglamento (CE) 1751/2005 de la Comisión, de 25 de octubre de 2005, que modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a la **NIIF 1, NIC 39 y SIC 12**.
- Reglamento (CE) 211/2005 de la Comisión, de 4 de febrero de 2005, que modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las **NIIF 1 y 2 y a las NIC 12, 16, 19, 32, 33, 38 y 39**.

CINIIF

Desde 2002, Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.

NIC

Normas Internacionales de Contabilidad (*IAS: International Accounting Standards*)

NIIF

Normas Internacionales de Información Financiera elaboradas por el **IASC** desde 1973 (esta institución se denomina **IASB** desde abril de 2001 y tiene su sede en Londres).

SIC

Interpretaciones del *Standing Interpretations Committee* (Comité de Interpretaciones). En 2002 se transformó en el actual CINIIF.

- Reglamento (CE) 2238/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la **NIIF 1**, a las **NIC números 1 a 10, 12 a 17, 19 a 24, 27 a 38, 40 y 41** y a las **SIC números 1 a 7, 11 a 14, 18 a 27, 30 a 33**.
- Reglamento (CE) 2237/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que se refiere a la **NIC 32** y a la interpretación **CINIIF 1**.
- Reglamento (CE) 2236/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las **NIC números 1, 10, 12, 14, 16 a 19, 22, 27, 28, 31 a 41** y las **interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas (SIC) números 9, 22, 28 y 32**.
- Reglamento (CE) 2086/2004 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que se refiere a la inserción de la **NIC 39**.
- Reglamento (CE) 707/2004 de la Comisión, de 6 de abril de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1725/2003 por el que se adoptan determinadas NIC, de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (CE) 1725/2003 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2003, por el que se adoptan determinadas NIC de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de NIC.
- Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo, y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.

Puede consultar al texto íntegro de toda la normativa comunitaria en:

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>



[fiscal]

Dos años más
con la Agencia
Tributaria



Quantor Fiscal Internet: la obra elegida por la Agencia Tributaria

Por segunda vez consecutiva Quantor Fiscal Internet resulta elegida base de datos de consulta para todos los profesionales de la AEAT por su:

- Exhaustividad y rigor de contenidos
- Plena interrelación documental
- Extraordinaria sencillez de manejo
- Actualización diaria de la información
- Incorporación constante de nuevas funcionalidades: Servicio de Alertas Quantor, Asistente Inteligente de Búsqueda®...

Quien más sabe, elige Quantor. Descubra por qué.

902 44 11 88
www.quantor.net

evolución

el DERECHO
GRUPO
EDITORIAL

Quantor
Grupo Editorial



Colección Supuestos Prácticos Nuevo Plan General Contable

Ed. Francis y Taylor (2008)
ISBN: 978-84-96535-56-5
320 páginas. PVP: 99,84 €

Más de 300 supuestos prácticos distribuidos en dos tomos: en el primero, más de 200 supuestos prácticos le permitirán profundizar y dominar –de forma rápida y segura– las claves de la reforma del nuevo PGC y las consecuencias prácticas derivadas de su aplicación; mientras que en el segundo, encontrará más de 100 supuestos prácticos que siguen profundizando en la aplicación del nuevo PGC. Muchos de ellos desarrollan el nuevo PGC de PYMES, aportándole una visión muy clara y precisa, con todo el rigor técnico que requiere esta materia. Además, este segundo tomo incluye un cuadro comparativo de las cuentas PGC 90 y PGC 2008.

Guía practica de adaptación del PGC de 1990 al nuevo Plan General de Contabilidad y al PGC pymes

Un estudio comparativo y pormenorizado entre los planes contables, destacando las diferencias más notables viendo grupo por grupo, subgrupo por subgrupo, cuenta por cuenta y norma por norma, con numerosos ejemplos y cuadros.
Ed. Deusto (2007)
Jesús Omeñaca
ISBN: 978-84-2342-612-6.
542 páginas. PVP: 49,90 €

Guía práctica del Plan General Contable

Un excelente manual para comprender el nuevo PGC. En 20 epígrafes se explican todos los cambios producidos, poniendo de relieve las modificaciones respecto a la situación preexistente para facilitar a los operadores económicos el tránsito al nuevo régimen.
Ed. Lex Nova (2008)

Eladio Pascual Pedreño.
ISBN: 978-84-8406-772-6.
520 páginas. PVP: 37,44 €

Casos prácticos del nuevo Plan General de Contabilidad para pymes

Se han desarrollado de forma más extensa las operaciones que las pymes realizan con regularidad, incidiendo en lo que difieren ambos Planes. Incluye los criterios específicos de las microempresas y numerosos ejercicios prácticos que facilitan su comprensión.
Ed. Centro de Estudios Financieros (2008)
AA.VV.
ISBN: 978-84-4541-402-6.
736 páginas. PVP: 40,01 €

Contabilidad financiera: Nuevo Plan General de Contabilidad y de pymes

Comenzando por la explicación de los conceptos básicos, se extiende en análisis y procedimientos de acuerdo con la regulación del nuevo PGC, insertando pronunciamientos doctrinales, a la vez que muestra supuestos prácticos para ampliar la formación contable.
Ed. Pirámide (2008)
José Luis Wanden-Berghe.
ISBN: 978-84-3682-168-0.
560 páginas. PVP: 35 €.

Comprender el nuevo PGC

Uno de los mejores conocedores del nuevo Plan nos brinda esta obra –de nivel intermedio– dirigida a los profesionales de la contabilidad que quieran una herramienta para entender y trabajar con el nuevo Plan General de Contabilidad.
Ed. Gestión 2000 (2008)
Oriol Amat.
ISBN: 978-84-9661-288-4
256 páginas. PVP: 24,95 €.

Solución SUDOKUaece

2	1	3	8	5	9	4	7	6
9	4	7	1	3	6	2	5	8
5	8	6	7	2	4	3	9	1
3	9	8	5	4	1	6	2	7
7	6	2	3	9	8	5	1	4
4	5	1	6	7	2	8	3	9
8	2	5	9	6	7	1	4	3
6	3	9	4	1	5	7	8	2
1	7	4	2	8	3	9	6	5



Contabilidad financiera: El Plan General de Contabilidad de 2007

Un prestigioso grupo de autores analizan esta materia de la mano de su coordinador: Antonio Socias Salvá; catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de las Islas Baleares.

Ed. Pirámide (2008)

AA.VV.

ISBN: 978-84-3682-180-2.

408 páginas. PVP: 31 €.

Aplicación del nuevo PGC y de las NIIF a las empresas constructoras e inmobiliarias

La única obra del mercado especializada en la transición al nuevo PGC de las empresas constructoras e inmobiliarias, con todas las claves para realizar con seguridad las operaciones y negocios jurídicos con sus consiguientes implicaciones fiscales y contables.

Ed. CISS (2008)

Manuel Gutiérrez Viguera.

585 páginas. PVP: 78 €.

Aplicación práctica del nuevo Plan General Contable

Desarrolla el curso sobre aplicación práctica del nuevo PGC, donde se han introducido las modificaciones producidas en éste, como por ejemplo en la Ley de Armonización Contable; asimismo incluye ejemplos y el cuadro de cuentas del nuevo Plan de 2007.

Ed. Adams (2007)

ISBN: 978-84-8061-601-0.

658 páginas. PVP: 45 €.

PGC Criterios para la transición a los nuevos planes

El análisis del año en un único volumen de formato bolsillo –15 x 21 cm.– manejo para que disponga de las claves para la transición del PGC de 1990 a los nuevos planes. Incluye un práctico punto de lectura con lista de partidas del Plan Contable.

Ed. CISS (2008)

EMASP Compañía de Autores.

870 páginas. PVP: 38 €.



RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que pueda ser exigida al Asegurado en el ejercicio de su actividad de Asesoramiento, Procesamiento y Gestión Contable, Tributaria, Administrativa y Financiera, así como la emisión de informes relativos a las mencionadas actividades para empresas públicas, privadas y particulares ante la Administración Pública.

R.C. Profesional para asociados 455,94 € año

Cobertura Garantía Laboral 110,55 € año

aece a su servicio
902.43.07.00



www.



www.contabilidad.tk

A estas alturas de nuestra vida profesional puede parecer excesivamente elemental que nos recomienden la lectura de un libro –digital, completo y gratuito– sobre contabilidad, donde Mercedes Cervera Oliver y Javier Romano Aparicio explican, en 18 capítulos, desde qué es la contabilidad hasta el análisis de estados financieros. Su web, sin embargo, es muy recomendable porque, además de repasar algunos conceptos –que siempre viene bien–, podemos participar en los temas abiertos en su foro ayudando a responder a quienes plantean consultas o dudas.



www.cierrefiscalcontable.com

Esta web pone a disposición de los internautas un completo informe –muy fácil de leer y de consultar– con toda la información necesaria, resúmenes, guías, ejemplos y casos reales para optimizar el cierre fiscal y contable de 2007. Está estructurado en secciones para facilitar su consulta. En la web también se incorporan todas las normas, resoluciones del ICAC, con resúmenes y textos íntegros para completar esta información. Es una publicación del Centro de Documentación y Planificación Jurídica. El informe se presenta en formato web aunque también se puede adquirir en papel.



www.partidadoble.es

Especial Directivos –empresa perteneciente al grupo Wolters Kluwer– edita la revista mensual *Partida Doble*, una de las publicaciones españolas más veteranas en el ámbito contable, la auditoría y la empresa. Ofrece –desde 1990– una visión integral de la normativa que afecta a la contabilidad y la administración empresarial. Según un estudio de AECA, esta es “la revista más leída y apreciada por los profesionales españoles del sector”. Su contenido incluye comentarios a la normativa contable, mercantil y fiscal, auditoría, gestión empresarial, control de costes, reseñas bibliográficas, etc. En la web puede suscribirse gratuitamente a su servicio de *newsletter* por correo electrónico.



www.noticias.juridicas.com

Probablemente una de las mejores páginas de internet relacionada con el Derecho. *Noticias Jurídicas* ofrece: un amplio repaso a los titulares más destacados de la actualidad (seleccionados por su equipo de redactores), acceso a la base de datos de legislación (clasificada por materias) y a otras secciones: artículos doctrinales (agrupados en 14 temas), información de cursos y seminarios, áreas temáticas, la práctica guía judicial para localizar un abogado colegiado en toda España, y convenios. Por último, la tienda, enlazada con la Librería Jurídica Bosch, con más de 15.000 obras a su disposición (www.libreria.bosch.es).

in albis

La exención por Goliat

Por Carlos Pérez Vaquero

Los ancianos de Israel fueron en busca de Samuel a la ciudad de Ramá, donde el juez tenía su casa, para decirle: *“Tú ya eres viejo y tus hijos no siguen tus caminos. Ahora, danos un rey para que nos gobierne como tienen todas las naciones”*.

El Profeta invocó a Yahvé para saber cómo debía actuar ante esa petición y Dios le pidió que la cumpliera, pero advirtiéndole al pueblo de cuáles serían –a partir de entonces– los derechos del rey que gobernaría sobre ellos: *“Os cobrará los diezmos de vuestras mieses y de las viñas para dárselos a sus eunucos y oficiales, (...) os exigirá el diezmo de vuestros rebaños y vosotros mismos seréis sus esclavos. Entonces, levantaréis el grito a causa del rey que vosotros mismos habéis elegido”*.

A pesar de la advertencia, el pueblo israelí no quiso escuchar a Samuel y de nuevo insistió: *“Debemos tener un rey y así seremos como todas las naciones; nos juzgará, marchará a nuestra cabeza y combatirá nuestros combates”*.

“Pon un rey sobre ellos” –le dijo Yahvé al anciano juez– *“Mañana a esta hora te enviaré un hombre de la Tierra de Benjamín, tú le ungirás como jefe de mi pueblo Israel para que lo salve de la mano de los filisteos”*.

Y así fue. Aquel hombre –Saúl– gobernó a los israelitas entre los años 1050 y 1012 a.C. aproximadamente. Su reinado estuvo marcado por la idolatría, la paulatina pérdida

de la razón, las continuas guerras con todos sus vecinos (en especial los filisteos), y –sobre todo– contra el gigante Goliat *“cuya estatura era de seis codos y un palmo”* (casi tres metros de altura).

Delante de su fuerza descomunal, los soldados de Saúl huían *“con gran miedo”* al verlo, por lo que el rey tuvo que pensar cómo incentivar a sus propias tropas para que lucharan contra aquel gigante. Para vencerlo, el primer rey de Israel prometió a quien lo matara que lo colmaría *“de riquezas, le daré a mi hija y la casa de su padre quedará exenta”*, es decir que matar a Goliat –entre otras compensaciones– suponía dejar de pagar tributos al monarca.

El resto de la historia –como narra el I Libro de Samuel– es de sobra conocido: entre los israelitas apareció un joven llamado David que sacó una piedra de su zurrón y la lanzó con una honda, clavándosela en la frente a Goliat, que cayó *“de bruces en la tierra”*. El joven *“tomó su espada y, sacándola de la vaina, le remató y le cortó la cabeza”*. Después, David se casó con su hija menor –Micol– y, cuando el monarca se suicidó matando a sus propios hijos, subió al trono de Israel y mantuvo la Hacienda de su Imperio gracias al saqueo de las tribus vecinas –a las que venció–, a los tributos que les obligó a pagar, y a las tasas que debían abonar las caravanas cuando su ruta atravesaba Israel.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN GRATUITA

Si Ud. no recibe *Contable* y desea recibirla gratuitamente, rellene este cupón y remítalo a:
Córcega, 96 - 08029 Barcelona o
al fax 934 242 477 o
al e-mail: lectorescontable@aece.es

Nombre o razón social

Dirección

CP y localidad

Tfno.

Fax

e-mail

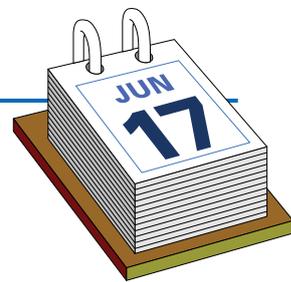
Actividad Profesional

Los datos que nos facilite serán incorporados a un fichero, cuyo titular es la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose a AECE, Córcega, 96 - 08029 Barcelona. La aceptación de la presente cláusula implica su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales a través del e-mail, pudiendo revocarlo mediante un escrito dirigido a AECE o a la dirección: lectorescontable@aece.es

CONT4BLE



Agenda



I Curso práctico: El recurso de reposición y las reclamaciones económico-administrativas

Organiza: Editorial Lex Nova.
 Fecha: Se inicia cuando se suscribe el alumno.
 Lugar: A distancia.
 Información: Editorial Lex Nova.
 Tel.: 902 457 038. www.lexnova.es clientes@lexnova.es

I Curso práctico: El Impuesto sobre Sociedades: Régimen general

Organiza: Editorial Lex Nova.
 Fecha: Se inicia cuando se suscribe el alumno.
 Lugar: A distancia.
 Información: Editorial Lex Nova. Tel.: 902 457 038.
www.lexnova.es clientes@lexnova.es

Optimización fiscal de las retribuciones en especie

Organiza: Planificación jurídica.
 Fecha: 8 de abril de 2008.
 Lugar: Barcelona.
 Información: Planificación jurídica.
www.planificacion-juridica.com

Licitación internacional

Organiza: IIR España.
 Fechas: 14 y 15 de abril de 2008.
 Lugar: Madrid.
 Información: IIR España.
 Tel.: 902 121 015. info@iirspain.com

Protección de Datos en los Despachos Profesionales

Organiza: Planificación jurídica.
 Fecha: 16 de abril de 2008.
 Lugar: Barcelona.
 Información: Planificación jurídica.
www.planificacion-juridica.com

Nuevo Reglamento General de Aplicación de los Tributos

Organiza: IIR España.
 Fechas: 17 y 18 de abril de 2008.
 Lugar: Madrid.
 Información: IIR España.
 Tel.: 902 121 015. info@iirspain.com

Tertulia fiscal

Organiza: AEDAF.
 Fecha: 18 de abril de 2008.
 Lugar: Sevilla.
 Información: AEDAF. www.aedaf.es

Curso básico sobre el IRPF

Organiza: AEDAF.
 Fechas: 22 y 24 de abril de 2008.
 Lugar: Barcelona.
 Información: AEDAF. www.aedaf.es

Consolidación fiscal

Organiza: IIR España.
 Fechas: 8 y 9 de mayo de 2008.
 Lugar: Madrid.
 Información: IIR España.
 Tel.: 902 121 015.
info@iirspain.com

XII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática

Organiza: FIADI.
 Lugar: Zaragoza.
 Fechas: Del 12 al 17 de mayo de 2008.
 Información:
www.fiadi.org/spip.php?rubrique8

Seminario de Cuestiones Prácticas sobre el Trabajo de los Extranjeros en España en 2008

Organiza: Centro de Estudios Financieros.
 Fecha: 15 de mayo de 2008.
 Lugar: Valencia.
 Información: CEF. www.cef.es

III Congreso Nacional de Auditoría "Hacia la transparencia en la gestión pública"

Organizan: Cámara de Comptos de Navarra y la Fundación FIASEP.
 Lugar: Pamplona (Navarra).
 Fechas: Del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2008.
 Información: www.fundacionfiasep.org

Cena de Gala 2008 de la AECE

Santa Cruz de Tenerife,
 del 5 al 8 de diciembre de 2008.
www.aece.es

Ahora reciclarse no cuesta tanto.

Curso de Experto Contable y Tributario

Incluye las nociones principales para dominar la contabilidad y obtener importantes conocimientos fiscales.

En colaboración con



Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España

Curso de Asesor Fiscal

Ofrece las herramientas más importantes para dominar la Asesoría Fiscal, la Tributación directa e indirecta, y los procedimientos ante la Administración.

Curso de Asesor Laboral

Aporta los conocimientos necesarios para dominar el Derecho Laboral, la Seguridad Social y la Prevención de Riesgos Laborales.

- **Casos prácticos:** comentados por profesionales a través de nuestro sistema VIDEO + TEXTO
- **Clases magistrales y conferencias:** de las más importantes personalidades del sector, sobre las cuestiones candentes del temario.
- **Auto-evaluaciones:** cuestionarios que le ayudarán a comprobar la evolución de su aprendizaje.
- **Tutor personal:** expertos profesionales le ayudarán a resolver sus dudas en el momento que lo desee.
- **Resúmenes:** en ellos encontrará la clave de cada unidad didáctica.
- **Información práctica y utilidades,** para complementar las herramientas.



Tan seguro como que dos y dos son cuatro



La respuesta segura para:
contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles

$$\begin{array}{r} 2 \\ + \\ 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

- Máxima exhaustividad e interrelación de contenidos.
- Práctica, eficaz y permanentemente actualizada.
- Avalada por el CGPJ y la AEAT, y considerada de utilidad profesional por AECA.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor contable, la solución más completa en Internet

902 44 11 88
www.quantor.net

Q
[Quantor]
Grupo Editorial

evolución